



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

No. CONTRATO:	No 00121
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:	CONTRATO DE SEGURO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	SEGURO VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS, AFILIADOS A SINTRAUNICOL Y EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES QUE AMPARE A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT:	891.190.346-1
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
IDENTIFICACIÓN:	Nit. No. 860.524.654-6
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES.
CDP:	25000891 DEL 24 DE JUNIO DE 2025
VALOR DE CONTRATO:	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$274.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: El Magíster **FABIO BURITICÁ BERMEO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.265 expedida en Neiva (Huila), quien obra en calidad de Rector, cargo para el cual, fue designado mediante Acuerdo No. 074 del 28 de octubre de 2022, emanado del Consejo Superior Universitario, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Institución Estatal de Educación Superior, ente autónomo de orden nacional, creado por la Ley 60 de 1982, con NIT No. 891.190.346-1, y quien para los efectos legales se denominará la **UNIVERSIDAD o CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ IVAN BONILLA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.520.827 de Bogotá D.C., quien confiere poder general, amplio y suficiente mediante escritura pública No 554 del 11 de abril del 2025 a la señora **MIRLEDY CARDONA FAJARDO** identificada con C.C. No. 38.204.890 de Planadas, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Seguro, conforme a lo dispuesto en el Manual de contratación de la Universidad de la Amazonia, y las demás normas de derecho privado concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **La Universidad de la Amazonia** creada por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente mediante Resolución No. 6533 de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, es una Institución de Educación Superior, instituida como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya misión principal es el mejoramiento continuo para ser reconocida por su alta calidad, el liderazgo de sus docentes, estudiantes y graduados en los



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

sectores públicos y privados, a través de la investigación, la formación del talento humano, el desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento a la sociedad, profundizado en todos los ámbitos de la ciencia para contribuir a la formación integral de los estudiantes y el desarrollo sostenible de la Amazonia (Acuerdo No. 30 del 23 de septiembre de 2019, mediante el cual, se modificó la misión institucional contenida en el artículo 7 del Acuerdo No. 062 del 29 de noviembre de 2002, expedido por el Consejo Superior).

2. Que, con el fin de dar alcance a los fines misionales de la Universidad de la Amazonia y de conformidad al Principio de Autonomía Universitaria de que trata el Artículo 69 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, que establece que las Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional; el Artículo 57 de la norma ibídem, señaló que los entes universitarios del Estado, contratarán con un régimen contractual propio. Y, de conformidad a los principios de economía, eficiencia y eficacia a los que está sujeta la Institución para la correcta administración de los bienes y recursos; la Universidad de la Amazonia, celebra contratos, convenios y acuerdos de voluntades que le permiten garantizar el desarrollo y la continuidad de los procesos, proyectos y actividades académicas, administrativas, de investigación, entre otras.
3. Que, el Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 13 del 25 de abril del 2023, "*Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia*", (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023), que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios de los artículos 209 y 83 de la Constitución Política de Colombia, aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios; además, regula los procedimientos para contratar bienes, servicios u obras, requeridos para el cumplimiento de los fines misionales de la Institución.
4. Que, los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL, así como los estudiantes de la Universidad de la Amazonia, en desarrollo de las actividades laborales, académicas, administrativas, lúdicas y deportivas, entre otras, se ven expuestos a diferentes situaciones que pueden poner en peligro su integridad física, es por esta razón, que es indispensable que cuenten con un seguro que garantice tanto a los posibles afectados como a sus familias, mantener su calidad de vida en momentos difíciles como la muerte, la enfermedad o la invalidez de sus seres queridos; así mismo, el pertenecer a un seguro de vida no contributivo genera un estado de bienestar, mejora las condiciones laborales y da un parte de tranquilidad, pues de suceder un caso fortuito, las sumas entregadas por la aseguradora facilitarían la adaptación de la familia a la nueva situación económica que afrontarán, dando cumplimiento a la obligación legal de aseguramiento. Luego, la Ley 115 de 1994, en el artículo 100, Se refirió al seguro de salud estudiantil, en los siguientes términos: "*Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente*". Aunado a lo anterior, la Universidad de la Amazonia el día 25 de abril del 2023, firmó el Acuerdo Colectivo con SINTRAUNICOL Florencia, el cual estableció en el artículo sexto punto 6.1: **(...) SEGURO DE VIDA COLECTIVO: La Universidad suscribirá una póliza*



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACION
INSTITUCIONAL

Q



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

de seguro de vida colectivo con la siguiente cobertura: Vida (muerte por cualquier causa), incapacidad total y permanente por accidente y muerte accidental (amparos de vida, más muerte accidental).

5. Que, atendiendo a la solicitud realizada por la Especialista **LILIANA PATRICIA BENÍTEZ BARRERA**, en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Universidad de la Amazonia, mediante Formato de Necesidad FO-A-GC-02-01 radicado el día 21 de mayo de 2025, se hizo necesario adelantar un proceso de contratación que permitiera contratar el SEGURO VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS, AFILIADOS A SINTRAUNICOL Y EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES QUE AMPARE A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, con el fin de brindar aseguramiento a los estudiantes, empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL de la Universidad de la Amazonia.
6. Que, mediante oficio VADF-2025-751 se designó por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera a la Profesional Especializada **ANGIE XIMENA RODRIGUEZ VALENZUELA**, para la elaboración de las Condiciones de Contratación, en el presente proceso.
7. Que, para la evaluación de dicho proceso, mediante Formato de Designación de Evaluador FO-A-GC-02-02 de fecha 19 de junio de 2025, se designó por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo No. 13 de 2023 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia" (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023), al señor **FEDERICO CASTELLANOS FORERO**, en calidad de Asesor Externo (Intermediario de Seguros), a la señora **LEILA ISABEL GONZALES SALAZAR**, en calidad de Jefe de la Oficina de Dirección Gestión Talento Humano con funciones de Jefe de Personal y a la señora **JANETH BLANCO HERRERA** en calidad de Oficinista, quienes para el proceso de selección, mediante formato de Informe de Evaluación FO-A-GC-02-03, radicado el día 24 de junio de 2025, previo recibo de propuestas mediante el correo electrónico de la oficina de compras, emitieron concepto técnico, jurídico y Financiero indicando que:

"(...) Con base en el principio de selección objetiva y en procura de obtener el mejor costo beneficio en la adquisición de bienes, servicios u obras requeridos por la Universidad de la Amazonia, se procede a evaluar las especificaciones técnicas de las oferta económica de menor valor allegada al presente proceso de contratación que corresponde a la del oferente ASEGURADORA SOLIDARTIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

La cotización allegada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA anexa junto a la oferta económica las condiciones técnicas, las cuales se encuentra que cumple con los requisitos solicitados.

Así mismo, señala en la cotización las instituciones prestadoras de salud con las cuales tiene convenio para la atención médica, a saber:

Centros médicos departamento del Caquetá:

- Hospital Departamental María Inmaculada.
- ESE Rafael Malvinas Héctor Orozco.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- ESE Rafael Tovar Poveda.
- ESE Sor Teresa de Adele.

Igualmente, vía correo electrónico la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA compartió documento con red instituciones prestadoras de salud para la atención por convenio a nivel nacional.

Respecto a la evaluación jurídica, se encuentra que la misma cumple con las condiciones para celebrar futuro contrato.

Teniendo en cuenta que la primera oferta que corresponde al menor valor cotizado cumple con lo establecido en el formato de necesidad presentado para este proceso de contratación y se ajusta al presupuesto oficial de la Universidad, se recomienda adquirir el SEGURO VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS, AFILIADOS A SINTRAUNICOL Y EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES QUE AMPARE A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$274.000.000)".

8. Que, mediante Oficio CC-501, radicado el día 25 de junio de 2025, la Profesional Especializada designada para tal efecto, adscrita a la Oficina de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad de la Amazonia, realizó entrega de las Condiciones de Contratación necesarias para la adquisición del presente objeto contractual; mediante el cual, realizó una determinación precisa del objeto y tipología contractual; su alcance; los precios que arroja el mercado; las condiciones técnicas que se hacen necesarias para su celebración; el valor, plazo y lugar de ejecución; la modalidad de selección; el análisis de riesgos y garantías necesarias para su amparo; entre otros.
9. Que, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia", (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023) Artículo 12, Numeral 12.4, son causales de contratación directa:

"12.4. Contratación directa: (...) No habrá lugar a adelantar procedimiento de selección en los siguientes eventos:

(...) z. La contratación que se debe realizar para el cumplimiento de las convenciones o acuerdos colectivos, que se pacten en cumplimiento de los derechos sindicales para la adquisición de bienes.

(...) dd. La contratación de bienes, servicios u obras cuyo valor sea inferior o igual a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). (...)"

10. Por lo anteriormente expuesto, mediante Oficio R - 425 de fecha 25 de junio de 2025, se envió aceptación de la propuesta a la señora **MIRLEDY CARDONA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

38.204.890 de Planadas, en calidad de Apoderada de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con Nit. No. **860.524.654-6**, quien mediante Escritura Pública No. 554 del 11 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C.

11. Que, la Universidad de la Amazonia declara, que cuenta con la disponibilidad presupuestal, acreditada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000891 de fecha 24 de junio de 2025, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Universidad de la Amazonia, a fin de respaldar el presente contrato.
12. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente Contrato de Seguro, que se registrará por la oferta del proponente, el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023, (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023) así como las demás normas aplicables a este tipo de contratos, teniendo en cuenta las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: SEGURO VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS, AFILIADOS A SINTRAUNICOL Y EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES QUE AMPARE A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista de forma independiente se obliga para con la Universidad de la Amazonia a ejecutar a cabalidad el objeto contractual anteriormente descrito, de acuerdo con las especificaciones requeridas mediante Formato de Necesidad FO-A-GC-02-01 del radicado el día 21 de mayo de 2025, y con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la propuesta económica allegada por el Contratista y aceptada por la Universidad mediante Formato de Evaluación FO-A-GC-02-03 radicado el día 24 de junio de 2025, así como lo establecido en el formato FO-A-GC 02-09 FORMATO DE CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA las cuales se enuncian a continuación:

1. **El seguro de accidente personales para los estudiantes de la Universidad de la Amazonia. Vigencia Anual desde el 30/06/2025.**

Los valores asegurados y las coberturas a contratar por eventos de riesgo están desagregados en la siguiente tabla.

ITEM	DESCRIPCIONES TECNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
------	------------------------	--------	----------	-----------------	---





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

DEFINICION DE ACCIDENTE Para los efectos de esta póliza, se entenderá por accidente, el suceso imprevisto, repentino, e independiente de la voluntad del asegurado, que, en forma directa y exclusiva, produzcan la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras, médicamente comprobadas, que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

AMPAROS ADICIONALES: Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos forma Aseguradora Solidaria de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza.

MUERTE POR CAUSAS NATURALES Se ampara la muerte del asegurado que sobrevenga durante la vigencia de la póliza, que sea consecuencia de causas naturales, siempre que no concurra con alguna de las causales de exclusión.

Esta cobertura es excluyente del amparo de Muerte Accidental.

EXCLUSIONES MUERTE POR CAUSAS NATURALES

- La muerte a consecuencia de enfermedades congénitas.
- La muerte a causa de la patología preexistente a la fecha de ingreso a la póliza

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:

Para todos los efectos del presente amparo adicional se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado menor de (66) años de edad, que haya sido producida por un accidente, que se estructure y diagnostique médicamente estando asegurado bajo el presente amparo y por causa no excluida, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que, de por vida impidan al asegurado ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente a consecuencia de un accidente, se considera como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos no preexistente.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radio carpiana o por encima de ella la amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones tibiotarsiana por encima de ella, siempre y cuando la pérdida de la mano y del pie ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

La incapacidad total y permanente que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente que haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social integral vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, donde la incapacidad debe ser igual o



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

superior al 50% de la pérdida de capacidad laboral. Sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993, o leyes complementarias o que la sustituyan.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha de estructuración que se haya declarado en el dictamen de calificación ejecutoriado, dentro de la vigencia de la póliza.

La indemnización por este amparo produce la terminación del contrato del seguro y de los amparos adicionales opcionales contratados, quedando Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, libre de toda responsabilidad.

Igualmente, esta cobertura es excluyente y por consiguiente no acumulativa con los amparos de muerte y desmembración e inhabilitación accidental, otorgados por esta póliza.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

En caso de que el asegurado, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente amparado por la presente póliza y dentro de los (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia de este, sufra alguna de las pérdidas enumeradas a continuación, la aseguradora, indemnizará al propio asegurado, hasta la concurrencia de la suma asegurada descrita en el cuadro de amparos estipulados en la carátula de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla porcentual

Tabla de indemnizaciones

CLASE DE PERDIDA	INDEMNIZACIÓN
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100%
parálisis o invalidez total y permanente	100%
Ceguera completa en ambos ojos	100%
Pérdida total e irreparable de ambas manos o ambos pies	100%
Sordera Total Bilateral	100%
Perdida de habla	100%
Perdida del brazo o de la mano derecha	60%
Perdida completa de visión de un ojo	60%
Sordera Total unilateral	50%
Perdida de brazo o de la mano izquierda	50%
Perdida de una pierna por encima de la rodilla	50%



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Perdida de un pie	40%
Perdida completa del uso de la cadera	30%
Fractura no consolidada de una pierna	30%
Perdida del dedo pulgar derecho	25%
Perdida total de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	25%
Perdida completa del uso del hombro derecho	25%
Perdida del dedo pulgar izquierdo	20%
Perdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20%
Perdida completa del uso de alguna rodilla	20%
Fractura no consolidada de una rodilla	20%
Perdida del dedo índice derecho	15%
Perdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15%
Perdida completa del uso del tobillo	15%
Perdida del dedo índice izquierdo	12%
Perdida del dedo anular derecho	10%
Perdida del dedo medio derecho	10%
Perdida del dedo anular izquierdo	8%
Perdida del dedo medio izquierdo	8%
Perdida del dedo gordo de alguno de los pies	8%
Perdida del dedo meñique derecho	7%
Perdida del dedo meñique izquierdo	5%

Para efectos de la tabla anterior se entiende por pérdida total e irreparable, la pérdida física o la inhabilidad funcional total y definitiva (funcional o anatómica), del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

Las pérdidas no enumeradas en la tabla anterior, aunque sean de menor importancia, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí enumeradas.





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Cuando a consecuencia de un mismo accidente, se afecten varias desmembraciones o inutilización, estas no se acumularán entre sí, sino que la indemnización se determinará por la mayor de dichas desmembraciones o inutilizaciones, sin que la suma total exceda el valor asegurado otorgado en el amparo.

En caso de constar en la solicitud que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Deducciones:

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración o inutilización será tomada en cuenta y, por lo tanto, deducida de la indemnización por incapacidad total y permanente o muerte a que pudiera dar lugar el mismo accidente.

REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ

Sí durante la vigencia de la póliza el asegurado, como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, quedará en estado de invalidez, con una pérdida de su capacidad laboral mayor o igual al 66% (decreto 1507 de 2014 del ministerio de trabajo), sin perjuicio de que se pacte un porcentaje diferente en las condiciones particulares de la póliza, y que, de por vida le impidan ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, reconocerá por reembolso, y hasta por el equivalente a veinticuatro (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en adición al valor pactado en el amparo adicional de gastos médicos, siempre y cuando tales gastos se causen en un período no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del evento.

El porcentaje que se tendrá en cuenta, es aquel certificado por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social integral vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación; por el fondo de pensiones, administradora de riesgos laborales, o, la junta regional o nacional de calificación de invalidez, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993, o leyes complementarias o que la sustituyan.

El limitante de la cobertura esta direccionado única y exclusivamente a las siguientes asistencias, tendientes a la rehabilitación del asegurado:

- Consulta médica especializada.
- Valoración nutricional.
- Valoración por psicología: apoyo familiar, manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria.
- Exámenes de diagnóstico neuro electrofisiológicos invasivos y no invasivos.
- Atención grupal de apoyo.
- Orientación familiar.
- Servicio de orientación laboral.
- Curación de heridas físicas.

Q.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- Suministro de insumos para curaciones de heridas físicas y para terapias respiratorias.
- Extensión de cobertura al amparo de rehabilitación integral por invalidez por causa de abuso sexual.

GASTOS POR ATENCIÓN MEDICA QUIRURGICA Y HOSPITALARIA

Sí, a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, indemnizará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

Este amparo se extiende a brindar cobertura por lesiones causadas como consecuencia directa de:

- Accidentes de tránsito (en exceso del SOAT).
- Intoxicación accidental por alimentos.
- Cobertura por accidente en bicicleta.
- Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado, es decir, que no depende económicamente del deporte.
- Picadura o mordedura de animales
- Insolación o congelación involuntaria
- Afectación por hurto.
- Accidentes odontológicos.

RIESGO BIOLÓGICO.

Sí durante la vigencia de la póliza el asegurado como consecuencia de un accidente amparado derivado de la posible exposición a microorganismos que puedan dar lugar a enfermedades, motivada por la actividad educativa; durante actividades de entrenamiento o durante practica laboral, donde su transmisión puede ser por vía respiratoria, digestiva, sanguínea, de la piel o de las mucosas, la compañía reconocerá hasta el 100% de la suma contratada.

Nota: Se puede otorgar hasta el 100% del valor de la cobertura de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios a estudiantes de las siguientes facultades:

- Medicina.
- Odontología.
- Enfermería.
- Bacteriología.
- Zootecnia.

Q.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- Auxiliar de odontología.
- Auxiliar de laboratorio patológico.
- Auxiliares de cocina.
- Veterinaria.
- Auxiliar de enfermería.
- Auxiliar de laboratorio clínico.
- Chef.

ENFERMEDADES AMPARADAS

Este amparo se indemnizará hasta la suma contratada, la cual opera bajo los mismos lineamientos establecidos para la cobertura de gastos médicos. Siempre y cuando al asegurado le sea diagnosticada una de las siguientes enfermedades por primera vez y dentro de la vigencia de la póliza:

- **Cáncer:** se entiende por cáncer la presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido. Esto incluye linfomas y la enfermedad de hodkin (linfogranulada). En cambio. Se aclara que no incluye, cáncer in situ no invasivo, y ningún tumor de piel, salvo que, se trate de melanomas malignos.
- **Poliomielitis:** enfermedad infectocontagiosa aguda, causada por un polio virus que inflama y daña las células del sistema nervioso, encargadas del control muscular. La lesión de la medula espinal, se caracteriza clínicamente por atrofia y parálisis irreversible de los músculos afectados, generando contracción y deformidad permanente.
- **Leucemia:** se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la medula ósea y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos del bazo.
- **Tétanos:** se entiende por tétanos la infección aguda producida por una bacteria (clostridium tetani) que genera una toxina que irrita el sistema nervioso.
- **Escarlatina:** enfermedad infectocontagiosa aguda, producida por bacterias estreptocócicas que colonizan la garganta. Se caracteriza típicamente por fiebre alta, escalofríos, dolor de garganta, vómitos, malestar general y erupción puntiforme de la piel en forma de salpullido, que aparece inicialmente en el cuello y en el tórax y luego se generaliza por todo el cuerpo.
- **VIH:** se entiende como la enfermedad infecciosa producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VH), que prolifera en forma continua causando destrucción de los linfocitos de defensa (CD4). Esta supresión de la inmunidad favorece la aparición de infecciones y neoplasias características de sida. La enfermedad amparada por esta póliza corresponde a la fase final. (Sida).

①.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- **Afección renal crónica:** etapa final de enfermedad renal, que se manifiesta por una falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, por lo cual se hace necesario realizar regularmente diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal) o que, requirió de un trasplante renal. El diagnóstico debe ser confirmado por médico especialista. (nefrólogo).
- **Infarto agudo del miocardio:** muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida. El Diagnóstico debe ser confirmado por especialista (cardiólogo/internista/familiarista/intensivista) y evidenciado por los siguientes criterios: historia de dolor torácico típico; cambios característicos de infarto, que se demuestren en electrocardiograma; elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.
- **Accidente cerebrovascular:** cualquier suceso cerebro-vascular que produzca secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista (internista/familiarista/intensivista) y evidenciado por síntomas clínicos típicos, hallazgos coherentes en el tac (tomografía axial computarizada) de cerebro y RNM (resonancia nuclear magnética) de cerebro

Éstas tendrán el carácter de accidente y se indemnizarán en la misma forma y cuantía del amparo de gastos médicos, siempre y cuando la atención y/o el fallecimiento ocurran dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia de este.

Las indemnizaciones pagadas por concepto de este amparo reducen el valor asegurado en la cobertura de muerte.

GASTOS DE TRASLADO.

Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, se hace necesario el traslado del alumno asegurado del lugar donde haya ocurrido el accidente, hasta la institución prestadora de salud (IPS), la compañía reconocerá por reembolso el valor de dicho traslado hasta por la suma contratada. Se cubren los gastos de traslado dentro de las cuarenta y ocho horas (48), siguientes al accidente.

En caso de que el traslado sea realizado por cuenta del asegurado o familiar, la compañía reembolsará a quien acredite haber realizado el desembolso y hasta la suma asegurada de los gastos generados por este evento, previa presentación de las facturas debidamente canceladas.

No obstante, se excluyen los traslados para controles médicos, terapias, exámenes y otros servicios, así como también los gastos de traslado por enfermedades amparadas bajo esta póliza.

Nota: La aseguradora, dado el caso y dependiendo del accidente del asegurado ayudará a coordinar el servicio de ambulancia, la cual estará limitada a la disponibilidad y a la existencia del servicio en la ciudad o región.

①





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

La autorización y/o coordinación del servicio de ambulancia, dependerá de la ocurrencia de una urgencia vital, definida como, una condición clínica que implique riesgo de muerte o secuela funcional grave para el paciente en caso de no recibir atención médica inmediata. Se aclara que, una urgencia vital no es lo mismo que una situación de asistencia médica de urgencia. Las situaciones de urgencia dan un compás de espera y habitualmente permiten que el paciente que requiera traslado, lo haga en medios diferentes a las ambulancias básicas o medicalizadas. La aseguradora, a través de sus canales de autorización de servicios médicos, tendrá la posibilidad de orientar el interrogatorio para definir la necesidad de autorización y/ o coordinación del traslado, basándose en los conceptos normativos de los triages institucionales, adaptándolo a las circunstancias, intentando cumplir los siguientes objetivos:

- Asegurar una valoración rápida y ordenada.
- Seleccionar y clasificar los pacientes que son susceptibles de ser trasladados en ambulancia básica o medicalizada.
- Disminuir el riesgo de muerte, complicaciones o discapacidad de los pacientes.
- Tener una información completa para apoyar la consecución, en caso necesario, de la ambulancia para el traslado del paciente

La aseguradora, podrá, establecer los parámetros de autorización y/o coordinación del servicio así:

EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DEL ASEGURADO	MECANISMO DE TRASLADO	EJEMPLO
Si, la condición clínica del paciente necesita maniobras de reanimación porque no pueda respirar, esté inconsciente, esté perdiendo sangre de manera masiva o haya perdido un miembro u órgano.	Requiere el traslado en ambulancia medicalizada.	Trauma craneoencefálico con pérdida de la conciencia, aunque la misma no sea prolongada, trauma en tórax que restringe la respiración, heridas profundas o externas con difícil control del sangrado, avulsión de un miembro o parte de él.
Si, se hace evidente que el paciente se esté deteriorando desde el momento en el que ocurrió el accidente, hasta el momento en el que se está recibiendo la llamada, o si el dolor manifestado por el mismo es de carácter insoportable.	Requiere traslado en ambulancia básica.	Trauma craneoencefálico que no mostro sintomatología desde el principio, pero que se manifestó en el transcurso de los minutos subsiguientes al accidente, dolor que aumenta de manera importante, deformidades que se hacen más notorias a medida que pasa el tiempo.
Si, la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en un servicio de urgencias, pero se encuentra estable, aunque su situación puede empeorar si no se actúa.	Paciente puede trasladarse en un medio diferente a la ambulancia, siempre y cuando se encuentre acompañado de un adulto y el medio definido, se encuentre en condiciones aptas para ello.	Accidentes menores en los que el paciente no pierde la conciencia y mantiene una actitud que se modifica, solo en función del trauma. El paciente se queja, pero se encuentra controlado en espera de la atención definitiva.
Si el paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.	Paciente puede trasladarse en un medio diferente a la ambulancia, siempre y cuando se encuentre acompañado de un adulto y el medio definido, se encuentre en condiciones aptas para ello.	Accidentes leves, que requieren la prestación de primeros auxilios, pero que no interfieren con la funcionalidad general del paciente.
Si, el paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano.	Paciente puede trasladarse en un medio diferente a la ambulancia, siempre y cuando se encuentre acompañado de un adulto y el medio definido, se encuentre en condiciones aptas para ello.	Situaciones en las que el paciente, requiera atención, pero esta, es susceptible de ser postergada y manejada en un entorno diferente al de un servicio de urgencias.

AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL.

Si durante la vigencia del seguro y como consecuencia directa de un accidente el asegurado llegare a fallecer dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la compañía indemnizará la suma contratada.

Esta cobertura es excluyente del amparo auxilio funerario por muerte por causas naturales.

AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CAUSA NATURAL.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

Q.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Sí durante la vigencia del seguro el asegurado llegare a fallecer por causa diferente a suicidio, muerte accidental o muerte a consecuencia de enfermedades diagnosticadas con anterioridad a la fecha de ingreso a la póliza, la compañía indemnizará la suma contratada.

Esta cobertura es excluyente del amparo auxilio funerario por muerte accidental.

AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE ACCIDENTAL DE ALGUNO DE LOS PADRES

Sí durante la vigencia de la póliza se presenta el fallecimiento de manera accidental de uno de los progenitores (excluyente el uno del otro y limitado a una indemnización por grupo familiar) del asegurado, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, reconocerá al padre sobreviviente o tutor, una suma fija y por única vez durante la vigencia de la póliza, limitado a cinco (5) eventos por tomador, por año o semestre, siempre y cuando el asegurado dependa económicamente de los padres.

Nota: En caso de fallecimiento simultáneo de los dos (2) padres del asegurado durante la vigencia de la póliza, es entendido que este amparo no se duplicará, es decir, se reconocerá una (1) sola vez y se pagará a quien ostente la calidad de guarda o curador del menor, debidamente acreditado.

BENEFICIOS ADICIONALES

EXTENSIÓN DE COBERTURA AL AMPARO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ POR CAUSA DE ABUSO SEXUAL

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, con relación al amparo de rehabilitación integral por invalidez, se establece que, si el asegurado es víctima de abuso sexual durante la vigencia de la póliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, Aseguradora Solidaria de Colombia, reembolsara hasta el equivalente de 0.5 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico, que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. Quien ostente haber sufragado los pagos, debe presentar las facturas debidamente canceladas.

Nota: no se tiene cobertura por violencia intrafamiliar.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE.

Sí a consecuencia de un accidente amparado por la póliza el asegurado presenta una hospitalización superior a ocho (8) días, aseguradora solidaria otorgará una renta diaria a partir del día noveno y hasta el día treinta (30) por la suma contratada siempre y cuando el estudiante afectado se encuentre bajo cuidado de un médico en una institución legalmente reconocida. Esta cobertura se limita a un (1) evento por asegurado durante la vigencia de la póliza y el pago se realizará al estudiante o en su defecto, a su representante legal.

RIESGO QUÍMICO

Bajo este amparo se indemnizará por reembolso previa presentación de facturas debidamente canceladas, hasta la suma contratada, los gastos médicos que se causen, derivados de aquel riesgo susceptible de ser



Q.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

producido por una exposición no controlada a agentes químicos por absorción, inhalación o contaminación, la cual puede producir efectos agudos o crónicos y la aparición de enfermedades, donde el asegurado se vea precisado a recibir tratamiento médico.

Nota: La cobertura para este amparo será hasta la suma contratada en la carátula de la póliza.

OTRAS BONDADES Y FORTALEZAS DEL PRODUCTO:

CLAUSULA ESPECIAL DE COVID19.

Se deja claridad en la póliza, no obstante, con lo estipulado en las exclusiones acerca de infecciones, epidemias y pandemias de las condiciones generales que se da cobertura por coronavirus tipo 2, causante del síndrome respiratorio agudo severo (sars-cov-2) COVID19, únicamente para el amparo básico de muerte y auxilio funerario. Siempre y cuando se demuestre que el asegurado, contaba con esquema completo de vacunación, tal como se encuentre establecido, según normativa dictada por el ministerio de salud de la república de Colombia, para el momento de su deceso.

Los demás amparos solo se activan en caso de accidente o enfermedades puntuales indicadas en las condiciones particulares o generales de la póliza, de igual manera se deja en claro que la póliza en cualquier enfermedad no cubre preexistencias

- Ampara el fallecimiento del alumno asegurado, dentro o fuera de la institución educativa, durante las 24 horas del día, durante la vigencia de la póliza.
- Brinda la tranquilidad que durante la vigencia de la póliza el alumno se encontrará amparado en todo momento, en actividades curriculares o extracurriculares y extendiéndose a su periodo de vacaciones.
- Se cubre la muerte por cualquier causa (NO solo la muerte accidental).
- Restablecimiento automático e ilimitado, del valor asegurado en el amparo de gastos médicos, para atender nuevos eventos, sin cobro de prima adicional.
- No aplica límite porcentual por tipo de atención o gasto (médico quirúrgico –honorarios profesionales)
- La aseguradora le ofrece exclusivamente la opción de cobertura por Riesgo Biológico sublimitado al 60% del valor asegurado en el amparo de Gastos Médicos (sin cobro de prima adicional), cuando el tomador no contrate el amparo de Riesgo Biológico de manera independiente.
- Línea Exclusiva y gratuita de atención Solidaria a nivel nacional 018000122303 las 24 horas del día los 365 días del año.
- Cobertura a nivel nacional e internacional
- La cobertura se extiende a proteger al alumno asegurado en accidentes ocurridos fuera del territorio nacional.
- Excelente red de entidades prestadoras de servicios de salud a nivel nacional; brinda la posibilidad de acceder a atención inmediata en instituciones de servicios hospitalarios reconocidas, con un amplio cubrimiento, en el lugar que esté. Adicionalmente, si no existe centro hospitalario o clínico con convenio



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

①



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

cerca al lugar del accidente, la compañía reembolsará hasta la suma asegurada las asistencias médicas a las cuales sea sometido para el restablecimiento de la salud del asegurado.

- Más de 25 coberturas.
- Cubre en actividades curriculares y extracurriculares.
- Facilidad de apertura de convenios.
- ITP (Incapacidad total y permanente) por enfermedad.
- Cobertura nacional e internacional.
- Reembolso de matrícula por accidente.
- Extensión de cobertura al amparo de rehabilitación por invalidez.
- Restablecimiento automático e ilimitado.
- Producto modular acorde a las necesidades del cliente
- Red clínica con más de 700 convenios
- De igual forma si en la región o lugar donde este la institución educativa no existe un convenio vigente, Aseguradora Solidaria de Colombia, hará los tramites respectivos para la elaboración de convenio con la entidad que la institución educativa requiera siempre y cuando este se enmarque dentro de los estándares de calidad, servicio y precio que requiere la compañía.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ENFERMEDADES AMPARADAS	0 MESES	65 AÑOS + 364 DÍAS	66 AÑOS + 364 DÍAS
TODOS DEMAS AMPAROS	0 MESES	74 AÑOS + 364 DÍAS	75 AÑOS + 364 DÍAS

LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD:

Se establece el 10% del valor total asegurado (cantidad de asegurados X valor asegurado individual en el amparo básico) máximo dos mil millones de pesos (2.000.000.000) el que sea menor de los dos, como límite agregado de responsabilidad de la Compañía por evento de siniestro, es decir que si como consecuencia de un evento de siniestro resultan afectadas varias personas; este límite constituye el máximo valor que la Compañía indemnizara.

CLAUSULADO:

Aplican los textos Aseguradora Solidaria de Colombia según Condiciones Generales (clausulado) contenidas en la Forma 13/11/2024-1502-P-31-PERSO-CL-SUSV-2-D00I.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

Q.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

2. Póliza de seguro grupo vida para los docentes de planta, oficiales y administrativos: b) El seguro de vida grupo no contributivo para los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL. Vigencia Anual desde el 30/06/2025

Los valores asegurados y las coberturas a contratar por eventos de riesgo están desagregados en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA		
					VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
2	póliza de seguro grupo vida para los docentes de planta, oficiales y administrativos: b) El seguro de vida grupo no contributivo para los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL.						
	Amparo básico de vida	POLIZA	45 ASEGURADOS	15 SMMLV	\$60.705.787	Excluido	\$ 60.705.787
	Incapacidad total y permanente			15 SMMLV			
	Enfermedades graves			50% Amparo 7,5 SMMLV			
	Indemnización adicional por muerte accidental			15 SMMLV			
	Beneficios por desmembración			15 SMMLV			
Auxilio funerario	6.000.000						

AMPARO BÁSICO.

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio, suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada o la compensación por muerte se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
 INSTITUCIONAL

a.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo. La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada, mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA).

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Básico (Muerte)	14 años	70 años más 364 días	Indefinida o hasta la fecha en que deje de pertenecer al grupo asegurado

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos forma Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se cubre el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de esta se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la carátula de la póliza. Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, ARL, junta regional o nacional de calificación de invalidez) los regímenes especiales, tendrán aplicabilidad bajo la normatividad de la ley 100 de 1993 vigente en territorio nacional o la que haga sus veces.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- La pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, no preexistente y/o de cualquier enfermedad que, sin ser preexistente, la pudiera ocasionar.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente, deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente, al momento de la presentación de la respectiva reclamación, los regímenes



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

especiales, tendrán aplicabilidad bajo la normatividad de la ley 100 de 1993 vigente en territorio nacional o la que haga sus veces.

Una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Incapacidad Total Y Permanente	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado por la póliza y durante la vigencia de esta; y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del evento, el asegurado fallece, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, pagará la suma asegurada contratada en la carátula de la póliza.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Indemnización Adicional Por Muerte Accidental	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días

DESMEMBROCIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración y/o inhabilitación de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

ITEMS	CLASE DE PERDIDA	% DE INDEMNIZACION
1	Pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos	100%
2	La pérdida total e irreparable de ambos pies o manos	100%
3	Sordera total bilateral	100%
4	Perdida del habla	100%
5	Perdida o inutilización de una mano o un pie	100%
6	Perdida o inutilización de una mano o un pie y la visión de un ojo	100%
7	Perdida o inutilización del brazo o de la mano derecha	60%
8	Perdida completa de la visión de un ojo	60%
9	Sordera total unilateral	50%
10	Perdida o inutilización de una sola mano o de un pie	60%
11	Perdida o inutilización de una pierna por encima de la rodilla	50%
12	Perdida completa o inutilización del uso de la cadera	30%
13	Perdida o inutilización del dedo pulgar derecho	25%
14	Perdida o inutilización de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20%
15	Perdida o inutilización del dedo pulgar izquierdo	20%
16	Pérdida total o inutilización de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20%
17	Perdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20%
18	Perdida completa del uso de alguna rodilla	20%
19	Fractura no consolidada de una rodilla	20%
20	Perdida o inutilización del dedo índice derecho	15%
21	Perdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15%
22	Perdida completa del uso del tobillo	15%
23	Perdida o inutilización del dedo índice izquierdo	15%
24	Perdida o inutilización de uno o cual quiera de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad las falanges de cada uno	10%

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración y/o inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente. Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor trascendencia, serán indemnizadas en relación con su gravedad,



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

comparándolas con las aquí indicadas. La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del accidente sólo dará lugar a indemnización, por la diferencia entre el estado de invalidez certificada, antes del accidente, con la nueva certificación de invalidez, luego del accidente.

La indemnización total, que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo accidente, se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total exceda del valor de la indemnización por desmembración y/o inhabilitación permanente. Cuando varias circunstancias derivadas de un mismo accidente afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas inhabilidades. En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

En caso de afectarse este amparo de acuerdo con el porcentaje indemnizado, y si se llegare a afectar el amparo de incapacidad total y permanente se deducirá el porcentaje del valor indemnizado del amparo de incapacidad total y permanente.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE DESMEMBRACION Y/O INHABILITACION ACCIDENTAL AMPARO EDAD MINIMA DE IN

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Desmembración E Inhabilitación Accidental	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días

ENFERMEDADES GRAVES

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

- Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de Hodgkin, melanoma maligno)
- Infarto al miocardio
- Insuficiencia renal crónica
- Accidente Cerebro Vascular
- Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- Enfermedad de Alzheimer
- Quemaduras Graves o gran quemado
- Anemia Aplásica
- Esclerosis Múltiple
- Trauma mayor de la cabeza
- Enfermedad de Parkinson



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- Estado de coma
- Guillian barré
- Esclerosis Lateral Amiotrófica
- Trauma Raquimedular
- Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado, Páncreas, Riñón, Médula Ósea, Intestino Delgado).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.

PERIODO DE CARENCIA 90 DIAS.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Enfermedades Graves	14 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días

AUXILIO FUNERARIO

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Auxilio Funerario	14 años	70 años más 364 días	Indefinida o hasta la fecha en que deje de pertenecer al grupo asegurado

MAXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

Se tendrá en cuenta que el máximo valor asegurado individual para personas con edad comprendida entre 18 años y 70 años más 364 días, la suma de (\$21.352.500) en uno o varios planes, siempre que haya cumplido con requisitos de asegurabilidad.

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza continuidad de cobertura que tuvieran con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extraprimas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.

En esta cláusula se aplicarán los términos, condiciones, alcances de cobertura y cláusulas definidas por aseguradora solidaria, en el presente condicionado y condiciones particulares, incluyendo, pero, no limitado a las edades de permanencia.

Para efectos de las preexistencias se cubren las que se hayan admitido en la póliza anterior, excepto para el amparo de incapacidad total y permanente, toda vez que su cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y fecha estructuración de la incapacidad.

En virtud de esta cláusula, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a la aseguradora que tenía el riesgo en la vigencia inmediatamente anterior, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa relación de las personas aseguradas en la compañía anterior con la siguiente información: nombres, apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, fecha de ingreso a la póliza anterior, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura; anotando si existe algún tipo de extra prima por salud u ocupación, su respectivo porcentaje y causa y suministro de la solicitud individual de seguro diligenciada por cada asegurado dependiendo de los requisitos de asegurabilidad pactados en la compañía anterior; las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, estime convenientes.

ACUERDO DE SERVICIO.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, cumple con la obligación establecida en el artículo 1046 del código de comercio al igual que el artículo 3 numeral c del estatuto del consumidor financiero con la entrega al tomador de las condiciones generales y particulares del seguro, por lo cual se establece entre la compañía y el tomador el acuerdo de servicio documentado en el cual se indica la disposición al asegurado de la información transparente, precisa, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias del seguro ofrecido y/o contratado.

GARANTÍAS EXIGIDAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

- Suministro oportuno de listado actualizado de asegurados.
- Realizar oportunamente los reportes de ingresos y retiros en los términos de este documento.
- Notificar cualquier agravación de riesgo conocida
- Previo al ingreso de cualquier asegurado, el tomador tendrá la obligación de hacer que el mismo diligencie completamente la solicitud individual de Seguro Forma (FM-SUSV-2).

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

La compañía y el tomador podrán establecer un convenio en el que se establezca una fecha de pago determinada, estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado, Para esta póliza el plazo para el pago de las primas recaudadas será de 30 días. Si las cuotas de las primas no fueren pagadas en el plazo establecido con el tomador del seguro, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la terminación de dicho plazo según lo establece el artículo 1152 del Código de Comercio.

AVISO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales, o anexos el tomador o el beneficiario, según el caso, deberán dar aviso del siniestro a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido, o debido conocer su ocurrencia, en caso de muerte, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia, así como facilitar a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, la investigación del siniestro.

REPORTE DE NOVEDADES:

Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada.

PAGO DEL SINIESTRO.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa estará obligada a efectuar el pago hasta el valor asegurado establecido en las condiciones particulares de la póliza para lo cual la compañía, solicitará el documento conocimiento del cliente - FUCC, dentro del mes siguiente, a la fecha en que el(os) beneficiario(s) acrediten la ocurrencia y cuantía, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Solicitud individual seguro de vida (de acuerdo a condiciones)

- Calificación de la incapacidad total y permanente, emitida por la entidad competente (junta de calificación) de acuerdo con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y/o historia clínica completa que permita establecer la pérdida de la capacidad laboral.
- Formulario de reclamación y/o solicitud formal de reclamación suscrita por el asegurado
- Fotocopia de la cédula, en caso de ser menor de edad tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento del asegurado

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- Historia clínica completa del asegurado (antes de ingresar a la póliza y en el momento del accidente, si es el caso).
- Fotocopia de la cédula, en caso de ser menor de edad tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento del asegurado
- Dictamen de calificación de invalidez de la EPS o de la junta calificadora regional

ENFERMEDADES GRAVES

- Solicitud individual seguro de vida (de acuerdo a condiciones)
- Fotocopia de la cédula, en caso de ser menor de edad tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento del asegurado .
- Historia clínica y/o informe médico que permita establecer la existencia de la enfermedad, tiempo estimado del padecimiento de la misma, fecha de diagnóstico tratamiento requerido.
- Formulario de reclamación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa, para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

CLAUSULADO Aplican los textos Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa según Condiciones Generales (clausulado) contenidas en la Forma Cód. 19/06/2024-1502-P-34-PERSO-CLSUSV-18-DRCI.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

a) Son aplicables para:

- El seguro de vida grupo no contributivo para los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL.
- El seguro de accidente personales para los estudiantes de la Universidad de la Amazonia.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA CLAUSULA
<u>AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS ASEGURADOS</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado. Aviso a 90 días. Este amparo opera con cobro de prima adicional.

Q.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

<u>AMPARO AUTOMATICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro, obligándose el tomador a informar a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la iniciación de vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.
<u>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</u>	Por medio de la presente clausula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes la fecha en que h a conocido o debido conocer la ocurrencia de este.
<u>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía
<u>APLICACIÓN DE TASA UNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima anual se efectuará tomando una tasa única para todos los asegurados.
<u>CONTINUIDAD DE COBERTURA</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, sin aplicación de preexistencias, ni otros requisitos o condiciones especiales.
<u>DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS</u>	Conforme a lo previsto en el artículo 1146 del Código de Comercio "Serán derechos intransferibles del asegurado los de hacer y renovar la designación de beneficiario"
<u>ELIMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BUEN ESTADO DE SALUD</u>	Queda convenido, entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado está obligado a declarar un buen estado de salud.
<u>ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar la perdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

6.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

<u>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e Inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo in habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
<u>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</u>	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
<u>NO APLICACION DE PREEXISTENCIAS</u>	Se otorga, salvo para enfermedades graves o para consecuencias de accidentes o eventos que hayan ocurrido con antelación al inicio de la vigencia de la póliza.
<u>NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
<u>NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de la Universidad (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
<u>NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD</u>	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o regare a formar parte del grupo asegurado de la Universidad (ya sea que ingresen al momento de Iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contenga las condiciones generales y particulares del seguro.
<u>BENEFICIO DE CONTINUIDAD</u>	Beneficio de continuidad de la cobertura definida como extensión de las coberturas que trata el asegurado respecto a su edad, valor asegurado y estado de salud, bajo la póliza de seguro inmediatamente anterior.

REVOCACIÓN DE El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocar dando aviso por escrito con mínimo 60 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la asegurada, esta



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
**ACREDITACIÓN
 INSTITUCIONAL**



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

LA POLIZA

devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El tomador declara que Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa le ha informado: 1) que la política de tratamiento de datos y el manual de tratamiento de datos personales se encuentran en la página web: <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>; 2) que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) que como titular de la información, le asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. en especial, le asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre el derecho que se puede ejercer a través de la línea de protección de datos establecida en la página web y el correo electrónico tratamientodatos@solidaria.com.co.

El tomador autoriza de manera previa, expresa e informada a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Entidad Cooperativa y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante la aseguradora, que actuará como responsable del tratamiento y en tal virtud podrá recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales, incluyendo datos financieros, crediticios, sensibles y de menores en calidad de su representante legal, para las siguientes finalidades:

- i. El trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor
- ii. El proceso de negociación de contratos con la aseguradora, incluyendo la determinación de primas, la selección de riesgos y toda la fase precontractual III. La ejecución y el cumplimiento de los contratos que se celebren.
- iii. El control y la prevención del fraude.
- iv. La liquidación y pago de siniestros.
- v. Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado, incluida la gestión y cobro de cartera.
- vi. Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al sistema general de seguridad social integral
- vii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

Q.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- viii. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora.
- ix. Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por la aseguradora y/o el intermediario de seguros, XI. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia,
- x. La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- xi. Recolectar los datos personales sensibles como: datos biométricos, las huellas dactilares, la historia clínica y datos sobre el estado de salud, aún después de su fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de su historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012
- xii. Transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012. el tratamiento podrá ser realizado directamente por la aseguradora o por los encargados del tratamiento que ella considere necesarios.

Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a:

- i. Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de la aseguradora.
- ii. Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la aseguradora y/o el intermediario de seguros, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros.
- iii. Los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro.
- iv. Las personas con las cuales la aseguradora y/o el intermediario de seguros adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro.
- v. Fasecolda, Inverfas S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al sistema general de seguridad social integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales responsables y encargados del tratamiento de la información.

Que el responsable del tratamiento de la información es la aseguradora. en todo caso, los encargados del tratamiento de los datos que se compartan transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal V. del párrafo anterior, serán entre otros:

- Fasecolda cuya dirección es carrera 7 no. 26 - 20 pisos 11 y 12, email: fasecolda@fasecolda.com tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Inverfas S.A. cuya dirección es carrera 7 no. 26 - 20 piso 11, email: inverfas@fasecolda.com tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá DC.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- INIF - instituto nacional de investigación y prevención del fraude al seguro cuya dirección es carrera 13 no. 37-43, piso 8, email: directoroperativo@inif.com.co tel. 2320105 de la ciudad de Bogotá D

Con lo anterior, de manera expresa autoriza el tratamiento de los datos personales, incluidos los sensibles y de menores en calidad de su representante legal, y autoriza, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que le fueron informados en este documento.

ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD DEPARTAMENTO DE CAQUETA

Prestador de Servicio	NIT / Cédula	Departamento	Municipio	Dirección	Teléfono 1 (Sede)
E.S.E.HOSPITAL COMUNAL MALVINAS	828000386-1	Caquetá	Florencia	TRANSVERSAL 7 CALLE 5 B Y 7	4344614-4352100-4347306 EXT. 101

- Hospital Departamental Maria Inmaculada.
- ESE Rafael Malvinas Hector Orozco.
- ESE Sor Teresa de Adele.
- ESE Rafael Tovar Poveda.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$274.000.000,00)**, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad No. 25000891, de fecha 24 de junio de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sobre el total se otorgarán las correspondientes garantías y se determinarán los gravámenes y demás incidencias fiscales del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista responderá por los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Seguros. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 788 de 2022, mediante el cual se modificó el artículo 427 del Estatuto Tributario, las pólizas de seguros están excluidas del Impuesto sobre las Ventas- IVA, en los siguientes términos: "No son objeto del impuesto las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5 del Libro 4 del Código de Comercio..." **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectuar la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación (Registro Presupuestal), se tendrá en cuenta la siguiente Clasificación Central de Productos (DANE) y distribución del Presupuesto Oficial del Contrato.

DETALLE		DANE (CPC)	Gastos Proyecto 2025 (Próxima vig.)
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		\$ 274.000.000,00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Sección 7	\$ 274.000.000,00
	Servicios de seguros de vida individual	71311	\$ 60.705.787,00





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

DIVISIÓN 71 - SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Servicios de seguros por accidentes personales	71341	\$ 213.294.213,00
--	--	-------	-------------------

CUARTA. - FORMA DE PAGO. De acuerdo con la naturaleza del contrato y las especificaciones contenidas en las Condiciones de la Contratación, la forma de pago se efectuará con sujeción en lo señalado por el numeral 13.5 del artículo 13 del Manual de Contratación de la Universidad, que establece:

"(...) MINUTA DEL CONTRATO, CONVENIO U ORDEN CONTRACTUAL. En los contratos, convenios u órdenes contractuales que celebre la Universidad podrán incluirse las condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de este manual."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad pagará al contratista el valor estipulado en el contrato de seguros, mediante **ÚNICO PAGO**, previa verificación por parte del Intermediario de seguros de la Universidad y la expedición de la constancia de cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones, firmada por el supervisor designado por la Universidad de la Amazonia e informe de supervisión, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 013 de 25 de abril de 2023, modificado parcialmente por el acuerdo No. 058 de 2023 Manual de Contratación. Así mismo, el proveedor deberá presentar la factura con el lleno de los requisitos legales exigidos por la DIAN o documento equivalente conforme al artículo 617 del estatuto tributario donde deberá estar detallado el seguro entregados a la Universidad o su documentos equivalente según la Ley, la cual se deberá allegar en magnético al correo electrónico contabilidadfacturas@uniamazonia.edu.co y anexarla en medio físico junto al informe presentado al supervisor, así como también, deberá presentar los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y parafiscales) y/o certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social, pensión, riesgos profesionales y los aportes a parafiscales expedido por el revisor fiscal o representante legal y certificación bancaria vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez entregadas las pólizas por parte de la empresa contratada, el Intermediario deberá emitir aprobación de la misma mediante comunicación oficial, la cual deberá contener el recibo a satisfacción y la viabilidad respectiva para el trámite de pago, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, inmediatamente se le correrá traslado al supervisor del contrato para que mediante el Informe de Supervisión certifique lo antes expuesto en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista autoriza a la Universidad de la Amazonia para que, del pago a su favor, se realicen deducciones por concepto de los gravámenes, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que haya lugar, y que correspondan al objeto contratado.

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista se compromete a realizar la expedición de los seguros objeto del presente contrato, en las instalaciones de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

Q.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

COOPERATIVA - AGENCIA NEIVA, ubicada en la Calle 8 # 48-145 Local N2-33 Centro Comercial San Lucia Plaza.

SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato de Seguros, es de doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. Dicho plazo debe ser considerado por el contratista, como aquel dentro del cual ejecutará todas las actividades a que se obliga mediante la suscripción del contrato de seguros, iniciando su vigencia desde las 23:59 horas del día 30 de junio del 2025. El plazo para la entrega de las pólizas es de cinco (05) días hábiles una vez cumplido con los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proponente seleccionado, en caso de que se requiera, deberá realizar las prórrogas y/o adiciones utilizando las tasas presentadas en la propuesta técnico- económico del contrato inicial, siempre y cuando la siniestralidad incurrida para los ramos contratados no supere el 50% durante la vigencia de la póliza contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrarse no requiere de trámite de vigencias futuras, debido que, el recurso necesario para garantizar la contratación corresponde a la anualidad 2025, lo anterior, de conformidad con el estatuto presupuestal de la Universidad de la Amazonia.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales.

- a) Cumplir con el objeto del Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos que soportan la etapa precontractual, así como las que se enuncian en el presente acuerdo de voluntades.
- b) Obtener y presentar para su aprobación, las garantías exigidas por la Universidad, en las condiciones y plazos y montos establecidos en la respectiva cláusula del contrato, así como mantener vigentes sus amparos, prorrogándolos en los términos señalados en caso de ser requeridos.
- c) Informar una dirección física y electrónica para efectos de notificaciones y mantenerlas actualizadas durante la vigencia del contrato.
- d) Atender todos los llamados o requerimientos que realice la Universidad a través de quien ejerza la supervisión del contrato.
- e) Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
- f) Mantener a paz y salvo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgo profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha expedida por el revisor fiscal o representante legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- g) Informar de manera inmediata a la Universidad cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
- h) Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario en caso de que se generen.



Q.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

- i) No acceder a peticiones, amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la universidad y demás autoridades competentes.
- j) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y, en trabamientos injustificados.
- k) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

Obligaciones Específicas.

- a) Cumplir con el objeto de este contrato y los requerimientos de ley.
- b) Expedir y entregar las pólizas de seguro con las vigencias amparos, cubrimientos y cuantías requeridas por la Universidad.
- c) Adelantar, en coordinación con el intermediario de seguros de la Universidad, la revisión general de las pólizas de seguro y disponer de los medios y recursos apropiados para ajustarla de acuerdo con los amparos.
- d) En coordinación y por solicitud del intermediario de seguros de la entidad, el contratista deberá suministrar cada tres meses, las estadísticas de siniestralidad presentada en las pólizas, la cual deberá contener la siguiente información: Número de radicación del siniestro, oficio de remisión, ramo, fecha de la ocurrencia del siniestro, instalación en la que ocurrió el siniestro, amparado afectado, nombre del reclamante, valores estimados de la reclamación, valores indemnizados efectuados por la Universidad y/o compañía de seguros.
- e) Responder a las consultas efectuadas por la Universidad, y/o intermediario de seguros.
- f) Garantizar de manera permanente durante la vigencia del contrato la asesoría, orientación y capacitaciones en temas de seguros solicitados por la Universidad de la Amazonia.
- g) Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a las compañías de Seguros.
- h) Especificar el valor del deducible teniendo en cuenta la reclamación o siniestro sin que se exceda el valor amparado que corresponde a cada una de las pólizas objeto del presente contrato.
- i) Realizar las prórrogas y/o adiciones utilizando las tasas de la cotización presentada para el contrato.
- j) El contratista deberá garantizar la correcta y pronta solución a los siniestros presentados, peticiones, quejas o reclamos que realice el asegurado o las que se hagan a través de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de la Amazonia en un tiempo no mayor a tres (3) días, para las respuestas de peticiones quejas, reclamos y siniestros.
- k) Informar al supervisor sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del presente contrato.
- l) El contratista se obliga a cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la oferta técnica – económica, la cual hace parte integral del contrato de seguros.
- m) El contratista deberá mantener fijos los precios de los seguros ofertados durante la ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1. Pagar al contratista en la forma y términos establecidos en la forma de pago del contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la ejecución



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

Q.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

del contrato. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **5.** Ejercer el control del contrato a través de la supervisión y/o interventoría.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato de Seguros, se encontrará a cargo del funcionario que designe la Vicerrectora Administrativa y Financiera para tal fin, a través del Formato Designación de Supervisor, quien velará por el cumplimiento del objeto del contrato y deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Verificar la ejecución del objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas. **3.** Suscribir actas de suspensión y reinicio según el caso. **4.** Controlar los pagos cuando deban realizarse. **5.** Requerir al contratista cuando a ello hubiere lugar e informar sobre los mismos. **6.** Informar oportunamente sobre la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones al contrato. **7.** Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **8.** Suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato según corresponda. **9.** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos indispensables para suscribir el acta de entrega total o parcial del contrato. **10.** Elaborar y firmar las actas respectivas. **11.** Velar porque se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. **12.** Informar sobre los incumplimientos del contratista; y en general, las demás funciones establecidas dentro del Título III, artículo 16, numeral 16.5 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, Acuerdo No. 13 de 2023 del C.S.U. modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023.

DÉCIMA - INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre e indemne a la Universidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar. **PARÁGRAFO:** El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales que le impidan contratar con las entidades estatales.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento expreso y escrito de la Universidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

DÉCIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se registrará por las disposiciones legales contenidas en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023) y las demás normas civiles y comerciales que sean aplicables, propias de la naturaleza y esencia del contrato.

6.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato de Seguros, la propuesta presentada por el contratista, las Condiciones de Contratación y sus anexos, el acta de inicio y demás documentos habilitantes e inherentes al desarrollo de éste.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente. 2) Cuando exista detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando un objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Contratista. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por interdicción judicial del Contratista. 7) Por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le da a la información. 8) Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA SEXTA. - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá acreditar afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, modificada mediante la Ley 797 de 2003, y Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003; así como los aportes a Parafiscales, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, ni el pago de las prestaciones sociales. Los valores que se compromete a pagar la Universidad por elementos objeto del presente contrato constituyen la única obligación financiera que adquiere. Por ello, la autonomía y la independencia del contratista constituyen elemento esencial de este contrato. El contratista dispone de un amplio manejo de discrecionalidad en cuanto concierne a su objeto dentro del plazo fijado y la realización de la actividad.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista responderá Civil y Penalmente, tanto por el incumplimiento del contrato como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicios a la Universidad, derivadas de la celebración y ejecución del Contrato suscrito. El Contratista responderá por haber ocultado causales de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o por haber suministrado información falsa al momento de contratar, así como por la calidad del objeto contratado.

DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO ÉTICO: El Contratista se compromete a actuar con rectitud e idoneidad y no desarrollar ninguna conducta que atente contra el manual de contratación aplicable al presente proceso contractual, y los principios que orientan la contratación pública en Colombia.

VIGÉSIMA- SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del Contrato de Seguros, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medie algunas de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PÁRAGRAFO:** En caso de operar la suspensión, el



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales del presente Contrato de Seguros, se tendrá como domicilio el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: El contratista autoriza y acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones se harán a través del portal web institucional, a través del correo electrónico que esté registrado en la Cámara de Comercio o a la dirección física indicada por el contratista, de cualquier decisión o información que sea adoptada por el contratante o supervisor. Así mismo, se obliga con la Universidad a informar por escrito cualquier cambio de dirección de domicilio o residencia.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, es necesario la expedición y aprobación de la garantía requerida, el registro presupuestal del mismo y la suscripción del acta de inicio por parte del Contratista y el Supervisor del contrato.

En constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes, en Florencia el **26 JUN. 2025**

LA UNIVERSIDAD,

EL CONTRATISTA,

FABIO BURITICA BERMEO
Rector.

MIRLEDY CARDONA FAJARDO
C.C. No. 38.204.890 de Planadas
Apoderada para suscribir contrato.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6.

LILIANA PATRICIA BENITEZ BARRERA
Vicerrectora Administrativa y Financiera.

Revisó: Fedenco Castellanos
Consultor de seguros UNIAMAZONIA.

Proyectó: Sebastián Hernández Vanegas
Profesional Especializado VADF.

Revisión Financiera: Angio Ximena Rodríguez Venzuela
Profesional Especializada VADF.

